

CONTRATO CENTA LG No.31/2023  
"SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL DEL CENTA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL  
31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023".

Nosotros, EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil cuatrocientos diez- cero cero uno- uno; que en el transcurso del presente instrumento se denominará CONTRATANTE O INSTITUCIÓN por una parte, y por la otra [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, el presente Contrato CENTA LG No. 31/2023 del proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL DEL CENTA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal-CENTA, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato, es realizar la Auditoría Fiscal del CENTA, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte integral de este contrato y la oferta.

II. NORMATIVA APLICABLE:

Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, debido a que el proceso de selección del contratista inició antes de la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas.

III. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

- a) Verificar las cifras financieras reflejadas en la contabilidad y que sus registros impresos estén actualizados, en cumplimiento a la disposición legal del Art. 139 del Código Tributario.
- b) Verificar que las partidas contables y documentos se conserven en legajos ordenados y en forma cronológica, de acuerdo a la Ley.

- c) Revisar selectivamente que la documentación de soporte de las partidas contables, corresponda a las operaciones registradas y que cumplan con los requisitos legales aplicables.
- d) Verificar que todas las partidas de ajuste, se justifiquen adecuadamente y que tengan adjunto la información que les dio origen.
- e) Verificar la correcta aplicación de las operaciones en los registros del IVA impresos (libros de compras y ventas), y que las operaciones de compra y venta estén respaldadas con los documentos de soporte y que éstos cumplan con los requisitos que la ley exige.
- f) Verificar que la Gerencia Financiera de la Institución, esté en capacidad de presentar en cualquier momento que le sea requerido por la Administración Tributaria; lo siguiente:
  - Declaraciones del IVA
  - Declaraciones de retenciones de Impuesto sobre la Renta.
  - Declaraciones e informes anuales
  - Estados financieros
  - Registros de Contabilidad y del IVA
- g) Verificar que la Gerencia Financiera de la Institución ha cumplido con la obligación de remitir dentro del mes de enero, el informe anual de retenciones F- 910 de las personas a las que se les efectuó retenciones en concepto de Impuesto sobre la Renta, en el año inmediato anterior y que éste cumpla con el contenido que la ley exige.
- h) Al final del ejercicio fiscal se conciliará la información contenida en la declaración mensual de retenciones F-14 con la información presentada en el F-910, y su presentación oportuna.
- i) Verificar si la Institución ha realizado operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación, o paraísos fiscales, durante el ejercicio examinado, iguales o superiores a \$ 571,429.00, y haya informado a más tardar dentro de los tres primeros meses del año, mediante Formulario F-982, según lo señala el Art. 124-A Código Tributario.
- j) Verificar la aplicación de retenciones del Impuesto sobre la Renta y del IVA, según hecho generador.
- k) Evaluar el procedimiento y control de documentos legales, y que éstos cumplan con las normas administrativas y los requisitos formales de los documentos que exige la Administración Tributaria, siendo los siguientes:
  - Comprobantes de Crédito Fiscal
  - Facturas de Consumidor Final
  - Comprobantes de Retención

- l) Verificar que se utiliza el procedimiento establecido en el Art. 111 del Código Tributario, para la anulación de facturas.
- m) Verificar si se ha informado oportunamente a la Administración Tributaria, la dirección para recibir notificaciones y sobre los cambios en los datos del Registro Básico de Contribuyentes.
- n) Comprobar que las declaraciones se han presentado dentro del período que la ley permite.
- o) Verificar las operaciones realizadas con sujetos excluidos, de acuerdo a lo que determina el Art. 119 del Código Tributario.
- p) Efectuar pruebas sobre activos fijos en lo relacionado a adiciones, retiros y depreciación.

#### Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones Sustantivas:

##### Declaraciones del IVA

- a) Que se ha declarado el total de ingresos dentro del período que corresponde.
- b) Que en las declaraciones se incluya la totalidad de los créditos fiscales por compras, y que se han declarado dentro del período que la ley establece.
- c) La adecuada liquidación para el pago del IVA en la deducción entre débitos y créditos fiscales, así como el remanente de crédito fiscal acumulado, si lo hubiere.
- d) Comprobar la conciliación entre los saldos de ingresos contabilizados, registros del IVA y declaraciones mensuales.
- e) Revisar la sumatoria de las declaraciones.
- f) Que en los casos de haber sido calificado como agente o con calidad de sujeto de retenciones del IVA, se haya informado mensualmente mediante Formulario F-930.
- g) La aplicación de retenciones del IVA a sujetos no domiciliados y si se han enterado mediante mandamiento de pago, según lo contempla el Art. 161 del Código Tributario.
- h) En general, verificar selectivamente y de acuerdo a la garantía, que el Sistema de Control Interno genere seguridad razonable de las operaciones que tengan que ver con el hecho generador y obligaciones sustantivas, contenidas en las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, y del Código Tributario.

##### Retenciones:

- a) Verificar que las retenciones a funcionarios y empleados de carácter permanente se hagan de acuerdo a las tablas y procedimientos de retención del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Verificar que se cumpla con la disposición de retener, a las personas naturales no vinculadas directamente con la Institución, que presten servicios en calidad de contribuyentes o sujetos excluidos y que los valores estén de acuerdo con el hecho generador.
- c) Verificar que se haya aplicado la retención de renta por la adquisición de intangibles.

- d) Verificar que todas las retenciones sean declaradas y enteradas oportuna y completamente.
- e) Verificar que se registren adecuadamente en la contabilidad todas las retenciones de la manera que corresponda.
- f) Verificar la conciliación entre los valores retenidos, declarados, enterados en F-14, informe anual de retenciones F-910 y los saldos contables.
- g) En general verificaremos todo lo concerniente al cumplimiento de esta disposición legal.

**Declaración anual de renta:**

- a) Previo a su presentación, verificaremos la correcta preparación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.
  - Que se hayan incluido todos los ingresos, costos y gastos del periodo.
  - Determinaremos que las aplicaciones contables y declaradas estén conciliadas.
- b) En general que la declaración se haya presentado en forma oportuna cumple con los requisitos que la Ley exige.

**Otras actividades:**

- a) Los auditores deberán mantener y archivar adecuadamente los papeles de trabajo por un período de tres años después de terminada la Auditoría. Durante este período, los auditores deberán proveer prontamente los papeles de trabajo que les sean solicitados por el CENTA y la Corte de Cuentas de La República.
- b) Efectuar reuniones de entrada y salida con los funcionarios del CENTA, por lo que se efectuarán tres (3) visitas una al inicio de la auditoría, otra al medio término y una antes de emitir el informe final.
- c) Planear el trabajo de auditoría de manera tal que se efectúen revisiones preliminares durante el período bajo examen, con el fin de evaluar los sistemas de control fiscal y comunicar oportunamente al CENTA las situaciones que ameriten la atención de la administración antes de la presentación del informe final de auditoría.
- d) Referenciar el informe independientemente de auditoría con los papeles de trabajo antes de emitirlo;
- e) Obtener una carta de representación de acuerdo con las Normas de Auditoría, firmada por la Dirección Ejecutiva del CENTA.

**IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

El Contratante designa Administrador de Contrato al señor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED].



- VI. **PLAZO:**  
El plazo de vigencia del presente contrato, será a partir de la Orden de Inicio que emitida por escrito el Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro.
- VII. **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:**  
La forma de entrega y recepción será de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y la oferta de la Contratista.
- VIII. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**  
El Contratante hace constar que el pago del precio de este contrato se hará con cargo a los recursos financieros fondos GOES.
- IX. **CESIÓN:**  
Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, cuya trasgresión dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.
- X. **GARANTÍA:**  
**Garantía de Cumplimiento de Contrato.**  
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del este contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del precio de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, cuya vigencia será contada a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta sesenta días después de finalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.
- XI. **INCUMPLIMIENTO:**  
En caso de incumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas de este presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del precio del presente contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o de este contrato, las que serán

impuestas por el Contratante a cuya competencia se somete a efectos de la imposición respectiva.

**XII. EXTINCIÓN:**

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción de este contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** cuando conforme a las disposiciones del presente contrato y los documentos contractuales, se haya prestado a satisfacción del Contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

**XIII. PLAZO DE RECLAMOS:**

A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato, el Contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**XIV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:**

De común acuerdo entre los contratantes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos veinte días calendario antes de su vencimiento, siempre que concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, **b)** cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambos contratantes y acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

**XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos; **a)** Requisición No.1656 del día 23/02/23 y los Términos de Referencia; **b)** certificación de Asignación Presupuestaria del día 24/02/23; **c)** la oferta de la Contratista; **d)** Certificación de Acuerdo de Junta Directiva No.2558/2023 de fecha 26/04/23, extendida este día, que contiene el nombramiento del Auditor Fiscal para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; **e)** resultados de la evaluación de ofertas; **f)** otros documentos que emanaren de este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XVI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el presente contrato se ejecutará con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución a la Contratista. La Contratista expresamente acepta tal disposición, y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UCP.

**XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL:**

Queda convenido por ambas partes contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

**XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor o caso fortuito significa un evento que escapa al control de cualquiera de las partes y en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias.

**XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**XX. TERMINACIÓN BILATERAL:**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de Resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**XXI. JURISDICCIÓN:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, los contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

**XXII. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, se realizarán de conformidad a la Ley, para cuyos efectos se señalan como lugares para recibir notificaciones los siguientes: **EL CONTRATANTE:** A través de la Unidad de Compras Públicas, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y, **CONTRATISTA,** por medio del señor [REDACTED], departamento de [REDACTED], o al correo electrónico [REDACTED].

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de este contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

POR EL CONTRATANTE:



DR. EDGARDO REYES CALDERÓN  
Director Ejecutivo del CENTA



POR LA CONTRATISTA:



LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ  
Representante Legal de Murcia & Murcia,  
S.A. de C.V.



*[Handwritten signature]*  
En



Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], COMPARECEN: EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil cuatrocientos diez- cero cero uno- uno, cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que el transcurso del presente instrumento se denominará CONTRATISTA; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO TREINTA Y UNO PLECA DOS MIL VEINTITRÉS "SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL DEL CENTA, PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDÓS CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con la Sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V. por medio de su Representante Legal, los Servicios de Auditoría Fiscal del CENTA, para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante de conformidad a la cláusula V



denominada Precio y Forma de Pago, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será contado a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato por escrito hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro. En la cláusula IV se nombra Administrador del Contrato, al señor Jorge Alberto Pérez Brizuela, de [REDACTED] de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quien es empleado del CENTA. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor EDGARDO REYES CALDERON, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, certificación extendida por el Doctor Edgardo Reyes Calderón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; y la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor [REDACTED] [REDACTED] por haber tenido a la vista: a) Fotocopia de la Escritura Pública de Transformación de Sociedad Colectiva a Sociedad de Capital e Incorporación del texto íntegro con Adecuación a las Reformas del Código de Comercio y Nombramiento de elección de Junta Directiva de la Sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V. número [REDACTED], otorgada en la ciudad de San Salvador, a las [REDACTED] del [REDACTED], ante los oficios de la Notario Luz Arminda Rodríguez Molina, inscrita al número [REDACTED] del

Libro [REDACTED] del Registro de Comercio, el día [REDACTED]; de la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de [REDACTED], que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y uso de su firma social, estará a cargo del Director Presidente o Administrador Único, pudiendo confiar las atribuciones de representante judicial y extrajudicial a cualquiera de los directores que determine, teniendo el plazo de funciones de siete años; b) Copia de la Credencial de elección de Administrador Único Propietarios de la mencionada sociedad, de la cual consta que el señor Luis Alonso Murcia Hernández y otros, resultaron electos como Administradores Únicos Propietarios, para la representación legal de la Sociedad correspondiéndoles a los administradores la representación legal de la misma, quienes podrán actuar conjunta o separadamente con dichas facultades, por nuevo periodo de siete años en la Sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. de C.V., en Sesión de Junta General Ordinaria de Socios celebrada el día [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día [REDACTED]; nombramiento que vence el [REDACTED], razón por la cual está vigente su nombramiento y en tal calidad puede suscribir el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE



